RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Rad. No. 2022-00050-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-14289, certificado catastral, recibos de pago de impuesto predial, copia de las escrituras públicas 113 de 2004, 1573 y 1574 de 2008 de la Notaría Única de Líbano, promesa de compraventa del 31 de enero de 2007, promesa de compraventa del 19 de julio de 2008, y, documentos que soportan intervención de los demandantes en proceso policivo del 24 de febrero de 2011, evidencias a las que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

2. LA PARTE DEMANDADA.

El demandado estuvo representado por curador ad litem quien además actúa en representación de las personas inciertas en indeterminadas, la auxiliar dijo atenerse a lo que resultara probado habida cuenta que no logró tener contacto con los demandados.

El Despacho decreta de oficio el interrogatorio de parte de los demandantes, así mismo, de estar presentes y de ser necesario, se escuchará el testimonio de los colindantes.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ